

por quien lo presentase comunicándose con el
juzgado. Segundo.- Será responsabilidad del juez
dictado y uno de los auxiliares de Abogados, Pro-
curadores, fiscales, etc., de hacer en todos los ca-
sos una denuncia y en los términos fijados por
la Ley de la materia. Tercero.- Los Jueces tie-
nendrán y los de los Distritos Nacionales di-
ciran a todas las comunicaciones al Seccional
de la Suprema Corte. Cuarto.- En todos
los casos en que se oportuna libremente
los jueces sacar ante la Suprema
Corte, fijarán en el mismo anexo el término
de cumplimiento a que se refiere
la segunda parte del artículo doscientos
once de la Ley de Procedimientos. Quinto.-
Las causas por infracciones a la Ley
de encolamiento deben tramitarse en lo
procedimiento acorde las reglas establecidas
en el Título sexto, sección primera, libro
segundo del Código de Procedimien-
tos en lo Criminal. Sexto.- Las citadas
leyes se harán con toda precisión,
sin dejarse en blanco, fecha alguna.
Como tampoco el número de las fojas
de ambos, escritos o diligencias, a que se
haga referencia. Igualmente acordarán
se el Juezca saber a los Jueces Federa-
les, Procuradores Fiscales, Jueces Seleccio-
dos de los Distritos Nacionales, Agentes Fis-
cales, Defensores de Pobres y Menores, Se-
leccarios y demás empleados de ricos
y pobres obligados que la fecha no los
impida para asistirse de la sección
o distrito de su jurisdicción, y que
deben residir en el lugar designado
para asiento del juzgado, como está
dispuesto para los Jueces Seleccios de
los estados Distritados por el artículo 33
de la Ley sobre organización de los mu-
chos. Del Señor Ministro Doctor Basan
manifestó que a su juicio, no era necesa-
ria la disposición que se contiene
en la segunda parte del artículo veinte

do de este Concejo.

Con lo que terminó el acto, firmando el Señor Presidente los Serritos Oficiales y el Señor Secretario General, que así suyo:

Benjamín Pez Luis F. Tafeta

Abel Basan Octavio Bunge

José E. Torrent

Fabianino Mier

José Afrad
Secret

X
En la Ciudad de Buenos Aires, en el año de Jardín
de mil ochocientos noventa y siete, convocados en
Acuerdo Constitucional, el Señor Presidente de los
Serritos Fedecal, Doctor Don Benjamín Pez
y los Señores Ministros Doctores Don Simón Vare-
la, Don Abel Basan, Don Octavio Bunge y Don
Juan E. Torrent, dijeron:

Que habiendo ocurrido en este día, el sensible
fallecimiento del Ciudadano Doctor Don Eduardo
Costa, Oficinador General jubilado, ex-Ministro de
Justicia, Cuitá e Instancia Pública, que presidió
la organización del Poder Judicial de la Nación,
y que ha prestado sus importantes servicios
a la misión, elevando honor al Supremo
Poder la memoria de ese distinguido Ciudadano,
acordaron en homenaje a sus méritos:

Primer: Entender la audiencia del día
de mañana, en su calidad de muerto, y asistir en
cooperación a la intimación de sus costos;

Segundo: Encargar al Señor Ministro
Don Juan E. Torrent, la expresión en aquel acto, de
los sentimientos de los Ministros de este Tribunal,
un muy merecedible pésame;